

Bogotá D.C, 23 mayo 2026



20264000286161

23 mayo 2026

Señora
Diana Aldana
aldanadianac@gmail.com.co
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta comunicación radicado supertransporte no.
20265340295812 del 27 de marzo de 2026

Respetada señora Diana, cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, relacionada con la posibilidad de aplicar los procedimientos de debida diligencia, consulta en listas y demás mecanismos ya implementados en el marco del SARLAFT para dar cumplimiento simultáneo al Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, esta Superintendencia se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Marco normativo aplicable

El régimen de obligaciones de los sujetos vigilados por esta Superintendencia en materia de prevención de riesgos contempla dos sistemas diferenciados pero complementarios:

- El SARLAFT, regulado por las Resoluciones No. 2328 del 6 de marzo de 2025, No. 16615 del 5 de noviembre de 2025 y No. 4607 del 9 de abril de 2026.
- El Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, regulado por las Resoluciones No. 14673 del 18 de septiembre de 2025 y No. 7038 del 15 de mayo de 2026.

II. Sobre la integración de procedimientos SARLAFT en el PTEE

En respuesta a su consulta, esta Superintendencia precisa que la normativa vigente expresamente contempla y permite la integración de los procedimientos del SARLAFT con los del PTEE, en los siguientes términos:

El artículo 5.10.5 literal c) de la Resolución No. 14673 de 2025 establece que la Política contra el Lavado de Activos del PTEE debe manifestar el compromiso en materia de prevención de riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, señalando expresamente que **aquellos sujetos obligados que ya cuenten con la política de administración de riesgos LA/FT/FP en cumplimiento del SARLAFT, esta podrá integrarse con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE.**

Asimismo, el artículo 5.10.14 literal f) de la misma resolución, modificado por la Resolución No. 7038 del 15 de mayo de 2026, establece que **el Oficial de Cumplimiento del SARLAFT**

podrá ejercer las funciones como Oficial de Cumplimiento del PTEE, lo cual refuerza el principio de integración entre ambos sistemas.

III. Alcance de la integración

En ese orden de ideas, los procedimientos de debida diligencia, consulta en listas vinculantes, identificación de beneficiarios finales y demás mecanismos de control ya implementados en el marco del SARLAFT pueden ser aprovechados para dar cumplimiento a las obligaciones equivalentes del PTEE, sin necesidad de duplicar los mismos procesos de manera independiente, siempre que dichos procedimientos queden debidamente documentados e integrados formalmente en el PTEE adoptado por la empresa.

No obstante, es importante precisar que el PTEE tiene un objeto propio y diferenciado del SARLAFT, orientado específicamente a la identificación, prevención y mitigación de los **riesgos de corrupción y soborno transnacional**, los cuales trascienden el ámbito del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En consecuencia, la integración de procedimientos es válida en lo que resulte aplicable a ambos sistemas, pero el PTEE deberá contener adicionalmente los elementos propios y exclusivos exigidos por la Resolución No. 14673 de 2025 y su modificatoria, tales como las políticas de conflictos de interés, lobby, contratación estatal, donaciones, regalos y canales de denuncia, los cuales no se encuentran contemplados en el SARLAFT.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando que el presente pronunciamiento se emite en el marco de las competencias de esta Superintendencia y con alcance orientador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
JEFE OFICINA ASESORA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 12/junio/2026 10:51:55 a. m.

Hash: CEE-8baeef1b50bd0049b72576c6063715c60f75254a

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Carlos Saenz Gutierrez	juansaenz [23/mayo/2026 01:24:14 p. m.]
Revisó	JULIO CÉSAR GARZÓN CASALLAS	JULIOGARZON [29/mayo/2026 04:33:15 p. m.]
Aprobó	Martha Patricia Aguilar Copete	marthaaguilar [12/junio/2026 10:51:55 a. m.]

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
aldanadianac@gmail.com.co	La Entrega Falló	5.4.4 (unable to route: no mail hosts for domain)	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/16/2026 9:01:00 AM - 20264000286161 Este es su número de radicado generado
Para:	<aldanadianac@gmail.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	d8fc4725-1708-44ef-9dbb-85d6c85df578@SM25
Recibido por Sistema RMail:	16/09/2026 02:01:04 PM (UTC), 16/09/2026 09:01:04 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	92BD9C91C2DDDE6CB46BC53A4F757DB68D7B024E
Tamaño del Mensaje:	321998
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
115259	25d480b7-cd54-4a13-b8e9-0011d0c87f77.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying	

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de

Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar [www.rmail.com](#).

RPost® Tecnología